

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda de Ejecución para la Efectividad de la Garantía real de Mínima Cuantía con acción mixta, presentada por JUAN SEBASTIAN ORTIZ SALDARRIAGA, frente a la señora MARYLY YUSDANY RAIGOZA HERNÁNDEZ, radicada al 2021-00131-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 7 de Septiembre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0373/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Analiza esta dispensadora de justicia el libelo y los anexos, presentados a nuestro conocimiento por el señor JUAN SEBASTIAN ORTIZ SALDARRIAGA, a través de apoderado, frente a la ciudadana MARYLY YUSDANY RAIGOZA HERNÁNDEZ, la que fue radicada al 2021-00131-00, de la siguiente manera:

HECHOS:

Se procura el pago de unas sumas de dinero y sus intereses de plazo y mora, plasmados en una letra de cambio número LC-2111-0918883.

Se persigue el avalúo del bien gravado y su pública subasta.

Además la condena al pago de costas y agencias en derecho.

SE CONSIDERA:

Inicia la revisión de la prueba documental esta dispensadora de justicia, a con ánimo de evidenciar si se suplen los requisitos exigidos por ley.

1- DEL TÍTULO ESCRITURAL:

Del examinar de la Escritura Pública 271 del 23 de agosto de 2019, que contiene una de las acreencias que persigue el demandante, no se evidencia en el título que indique que presta mérito ejecutivo para su cobro y que sea la primera copia expedida para su presentación en esta oficina.

De otro lado, debe tener en cuenta el libelista que los intereses de plazo rigen hasta el día 23 de agosto de 2020 y los intereses de mora cobran vida a partir del día 24 de ellos, no como quedó plasmado en los hechos y pretensiones del memorial.

Todo lo anterior, nos lleva indefectiblemente por el sendero de la inadmisión, en aplicación a lo normado en los artículos 82 y 90 del código general del proceso, al no reunirse los requisitos para el trámite, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá la personería invocada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: INADMITE la demanda de Ejecución para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, con acción mixta, presentada por el señor JUAN SEBASTIAN ORTIZ SALDARRIAGA, frente a la ciudadana MARYLY YUSDANY RAIGOZA HERNÁNDEZ, radicada al 2021-00131-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Se acepta el poder otorgado en favor del Dr. JOSÉ FERNANDO CORREA TRUJILLO, con cédula 9.760.083 y la T. P. 88.617, por el señor JUAN SEBASTIAN ORTIZ SALDARRIAGA en defensa de sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 142 del 9-09-2021


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria